



Clase de proceso	<b>DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO - SOCIEDAD PATRIMONIAL</b>
Demandante	Luis Alberto Dueñas Reyes
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de José Tobías Chisco Ruiz (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00533 00
Asunto	<b>Relava y designa curador ad litem</b>
Fecha de la providencia	Dos (2) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 168 C-1 este despacho **DISPONE,**

\*Tener por contestada la demanda por el curador ad litem de los herederos indeterminados del señor José Tobías Chisco Ruiz (q.e.p.d.).

\*Tener por no contestada la demanda por parte de los herederos determinados del señor José Tobías Chisco Ruiz (q.e.p.d.)

Señalar fecha para llevar a cabo audiencia, en los siguientes términos:

**CITACIÓN A AUDIENCIA INICIAL Y/O AUDIENCIA ÚNICA**

Clase de audiencia:	Inicial y/o audiencia única
Fecha:	<b>Enero 24 de 2019</b>
Hora:	08:30 a.m.
Lugar de inicio:	Sala de audiencias número 218

**ORDEN DEL DÍA**

1. iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Fijación del litigio
5. Práctica de pruebas
6. Alegatos de conclusión
7. Sentencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 núm. 4º, inciso 1º).

Además se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, arts. 372 num. 4º, inc. 5º y num. 6º, inc. 2º).

**DECRETO DE PRUEBAS:**

**PARTE DEMANDANTE:**

Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda, obrantes a folios 7 al 23, 34 al 93, 97 al 145 y 198 al 206, a la cual se le dará el valor probatorio, al momento de dictarse sentencia.

Se decreta el interrogatorio de parte a Nelson Chisco Ruiz, Consuelo Chisco Ruiz, Miriam Chisco Ruiz, Darío Chisco Ruiz, Yolanda Chisco Ruiz y Mery Chisco Ruiz, advirtiéndole que de no comparecer el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

Se niega el decreto de la prueba testimonial solicitada con la demanda principal y reforma de la demanda, toda vez que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 212 del Código General del Proceso, como quiera que no enunció **concretamente** sobre que depondrán **cada uno de los testigos**.

Se decreta el interrogatorio de parte a los demandados determinados.

**CURADOR AD LITEM DE HEREDEROS INDETERMINADOS**

**Interrogatorio de parte:**

Se decreta el interrogatorio de parte a la parte actora.

**Testimonial:**

Por no cumplir con los requisitos exigidos en el art. 212 del CGP, se niega el decreto de la prueba testimonial, al no haberse anunciado los hechos sobre los cuales declararían los testigos y qué se pretende probar con ellos.

**NOTIFÍQUESE**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**  
Jueza

 **SOMOS LA CARA**  
HUMANA DE LA JUSTICIA.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 108 Del

- 6 NOV 2018

AYELETH PRIETO MADILLA  
Secretaria